



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362015-0084900
Demandante	:	PILAR FERNANDA PARDO GAITÁN
Demandado	:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y Otros

REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado de la entidad demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO – TRANSMILENIO** presentó llamamiento en garantía frente a la **SOCIEDAD GMOVIL S.A.S** (fl. 137 a 140) y respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 116 a 134).

FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado de la empresa Transmilenio sustentó la petición para llamar en garantía a la Sociedad Gmovil S.A.S, conforme a los siguientes hechos, los cuales el Despacho se permite sintetizar así:

“PRIMERO: El 16 de Noviembre de 2010 la empresa TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S. celebraron el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre masivo urbano de pasajeros en el Sistema de Trasmilenio.

SEGUNDO: Contrato de Concesión que tiene como objeto el siguiente:

(...)

TERCERO: TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S. en el Contrato de Concesión pactaron lo siguiente en la cláusula 120 del contrato en mención.

(...)

CUARTO: Los hechos que dieron lugar a la demanda tuvieron lugar el día 23 de Septiembre del año 2013, cuando el bus articulado de placas TUP-510 bajo el control del operador GMOVIL S.A.S, en donde se transportaba la señora PILAR FERNANDA PARDO GAITAN, presentó un choque, ocasionándole presuntamente los perjuicios cuya indemnización se solicita.

SEXTO: Los hechos que se debaten de la presente Acción de Reparación Directa, esto es la eventual responsabilidad extracontractual por daños causados por dependientes y/o bienes del Consecionario, son de aquellos respecto de los cuales por la disposición contractual aludida a la sociedad GMÓVIL S.A.S se comprometió mantener indemne a mi representada y a asumir su responsabilidad directa.

SÉPTIMO: Se anexa copia del Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre masivo urbano de pasajeros en el Sistema de TransMilenio, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. "TRANSMILENIO S.A." y la sociedad GMÓVIL S.A.S.

Así mismo, en relación a la sociedad Seguros del Estado S.A., se esgrimieron los siguientes hechos:

PRIMERO: El 16 de Noviembre de 2010 la empresa TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S. celebraron el Contrato de Concesión para la prestación del *SEGUNDO: Contrato de Concesión que tiene como objeto el siguiente:*

(...)

TERCERO: TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S. en el Contrato de Concesión pactaron lo siguiente en la cláusula 120 del contrato en mención.

(...)

CUARTO: En cumplimiento de la anterior obligación contractual la sociedad GMÓVIL S.A.S, suscribió con SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá o quien haga sus veces, y con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contractual en exceso servicio público de pasajeros No. 18 – 33- 101000111 del 22 de Noviembre de 2012; póliza de seguros que al día 23 de septiembre del año 2013, fecha del accidente de acuerdo en lo relacionado en los hechos de la demanda materia de este proceso, se encontraba vigente.

(...)”.

CONSIDERACIONES

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha precisado:

“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”.¹

Por otra parte, el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

“Artículo 64: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243

A su vez, la Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, establece los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía así:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, en el llamamiento en garantía se deben cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

CASO CONCRETO

En el caso objeto de estudio se observa que la empresa Transmilenio, solicitó llamar en garantía a la Sociedad Gmovil S.A.S, en virtud del contrato de concesión No. 004 de 2010, el cual tenía como objeto la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el sistema de Transmilenio, es decir dicha sociedad era el operador del vehículo que causo los hechos objeto de controversia.

En el expediente obra en medio magnético copia del Contrato de concesión No. 004 suscrito entre la empresa Transmilenio y la Sociedad Gmovil S.A.S. vigente para los hechos objeto de controversia.

En consecuencia, se cumplen los requisitos formales y sustanciales para que la demandada pueda llamar en garantía a la Sociedad Gmovil S.A.S, razón por la cual se ordenará su citación.

Así mismo, dicha empresa también solicitó la intervención de Seguros del Estado S.A. conforme a la póliza No. 18-33-101000111 del 22 de noviembre de 2012, la cual fue suscrita para amparar daños suscitados en accidentes de tránsito causados por vehículos operados por la Sociedad Gmovil S.A.S.

Al respecto, advierte al Despacho que no se evidencia una relación de carácter legal o contractual entre la llamante y la compañía Seguros del Estado S. A, como quiera que dicha entidad no tiene la obligación de responder por los perjuicios que llegare a sufrir la empresa Transmilenio, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia en su contra, razón por la cual no se cumplen los requisitos para acceder al llamamiento en garantía y en consecuencia se negará la intervención de la citada sociedad.

Es importante acotar, que la entidad facultada para realizar un eventual llamamiento respecto de la compañía Seguros del Estado S. A., es la Sociedad Gmovil S.A.S, en virtud a la póliza No. 18-33-101000111 del 22 de noviembre de 2012, en la que la referida sociedad ostenta la calidad de tomador y asegurado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO, respecto de la SOCIEDAD GMOVIL S.A.S.

TERCERO: En el término de **DIEZ (10) DÍAS**, la parte interesada procederá a consignar en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-0-27694-3 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) para sufragar el gasto ordinario del proceso de notificación personal a la parte llamada en garantía.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SOCIEDAD GMOVIL S.A.S** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

12 de julio de 2012, en la dirección electrónica que aparece reportada para ese fin en el certificado de existencia y representación.

Las llamadas en garantía cuentan con el término de quince (15) días para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA

QUINTO: Se advierte que en caso que la notificación a la entidad llamada en garantía no se logre dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, será ineficaz el llamamiento como lo señala el artículo 66 del C.G.P.

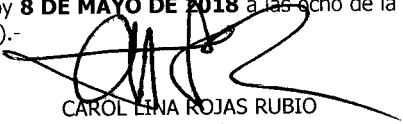
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

kaoa

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **8 DE MAYO DE 2018** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


CAROL LINA ROJAS RUBIO
Secretaria